



“En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 123/20-2021/JL-I

- COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO, S.A. DE C.V.,
- CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V.,
- RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
- Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO “FINANCIERA CCS”.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En el expediente laboral número 123/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido la Ciudadana Génesis González Solórzano, en contra de Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter, S.A. de C.V., Cristaleck, S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como “Financiera CCS”; la suscrita Notificadora y/o Actuaría adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 10 de marzo de 2025 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente;

“.... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con los escritos del Licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, mediante el cual solicita, la apertura del procedimiento de ejecución; 3) El oficio 3907/2025, de fecha 06 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 07 de marzo de los corrientes, a través de los cuales nos remiten la ejecutoria de amparo directo 75/2023, así como el expediente original; 4) El oficio 3920/2025, de fecha 06 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 07 de marzo de los corrientes, a través de los cuales nos remiten la ejecutoria de amparo directo 76/2023; y 5) El oficio 3928/2025, de fecha 06 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 07 de marzo de los corrientes, a través de los cuales nos remiten la ejecutoria de amparo directo 132/2023. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No ha lugar acordar favorablemente la solicitud realizada por el apoderado legal de la parte actora.

En atención a los escritos de cuenta suscritos por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado legal de la parte actora, no ha lugar acordar favorablemente la solicitud realizada, toda vez que se encuentra en vía de cumplimiento la ejecutoria del amparo directo 76/2023.

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 75/2023.

Se tiene por recibido el oficio 3907/2025, de fecha 06 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 75/2023, promovido por Comercializadora Agrícola el Vallecito, Sociedad Anónima de Capital Variable y Bufter, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus representantes, en contra de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

“UNICO: La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Comercializadora Agrícola el Vallecito y Bufter, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable.

TERCERO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 76/2023.

Se tiene por recibido el oficio 3920/2025, de fecha 06 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 76/2023, promovido por Cristaleck, Sociedad Anónima de Capital Variable; Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Juan Durán Ek, en contra de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

“UNICO: La Justicia de la Unión ampara y protege a Cristaleck, Sociedad Anónima de Capital Variable; Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Juan Durán Ek.

En el considerando QUINTO de la ejecutoria, párrafo 85, 86 y 87, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

85. Por lo antes considerado, se ampara para que se deje insubsistente la sentencia reclamada y al emitir una nueva:
86. a) Se prescinda de considerar, valorar y tomar en cuenta las pruebas, hechos y circunstancias acaecidas en los diversos juicios laborales 196/20-2021/JL-I y 289/20-2021/JL-I, del índice del juzgado natural, aunque se trate de las mismas personas morales demandadas.
87. b) Cumplido lo anterior, valore legalmente las constancias de autos y resuelva lo que legalmente corresponda respecto de todas las prestaciones reclamadas.

CUARTO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo directo 76/2023, considerando Quinto se deja insubsistente la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022, dictada en el expediente laboral 123/20-2021/JL-I.

Ahora bien, se procederá a dictar una nueva sentencia siguiendo las consideraciones de la ejecutoria que se cumple.

QUINTO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 132/2023.

Se tiene por recibido el oficio 3928/2025, de fecha 06 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 132/2023, promovido por Juan Durán Ek, en contra de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

“UNICO: La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Juan Durán Ek.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

SEXTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 76/2023, a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Toda vez que las partes del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la presente sentencia por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Doy fe..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de marzo de 2025.




Licda. Didia Esther Avarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR